

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022

Señor
JUEZ DE TUTELA
Ciudad

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS.

Accionante: RICARDO FABIÁN SIACHOQUE BERNAL
Accionado(s): Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

Yo, RICARDO FABIÁN SIACHOQUE BERNAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la calle 22c #73a-34 del barrio Modelia de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por la VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, que mencioné en la referencia de este escrito, con ocasión del Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, proceso de selección abierto, de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, mediante convocatoria 1431 de 2020 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Me postulé en la modalidad de concurso Abierto al cargo profesional especializado grado 22 código 2028 en la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo, con el número OPEC#144527.

3. Que mediante el Acuerdo No.0284 del 03/09/2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1431 de 2020", el cual se encuentra publicado en la página web de la CNCS, www.cnsc.gov.co, en donde se dispuso:

"Artículo 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. (...) Específicamente, en este proceso de selección se van aplicar Pruebas Escritas (impresas o informatizadas) para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales, una prueba de ejecución y Valoración de Antecedentes, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos).

4. El día 12 de septiembre de 2021, fue la fecha establecida por la CNCS y la Universidad Francisco de Paula Santander, para la presentación de las pruebas escritas funcionales y comportamentales.
5. El día 3 de noviembre, la Universidad Francisco de Paula Santander, realizó la publicación de los resultados obtenidos de la presentación de las pruebas.
6. Una vez conocido el resultado de las pruebas, presenté reclamación dentro de los términos establecidos por al CNCS, a fin de solicitar se me permitiera el acceso al material de las pruebas escritas, tanto funcionales como comportamentales.
7. El día 5 de diciembre fue la fecha fijada para el Acceso al material de Pruebas Escritas de competencias funcionales y comportamentales del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales 2020.
8. En total, la prueba escrita realizada por la Universidad Francisco de Paula Santander, tenía 102 preguntas de las cuales 78 corresponden a las competencias funcionales y 24 a comportamentales, consideradas las primeras como eliminatorias según el cuadro mencionado anteriormente, y las segundas, o sea las comportamentales como clasificatorias.
9. De esas pruebas escritas obtuve como resultado, el siguiente puntaje: para el componente funcional 58,97 y para el componente comportamental 80,95, según se indica que **NO CONTINUA EN CONCURSO**, dado que se necesitaba un puntaje mínimo de 65 para poder seguir en concurso según las reglas del Acuerdo No.0284 del 03/09/2020, el cual se encuentra publicado en la página www.cnsc.gov.co / enlace SIMO -

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad; también indican que no me pueden evaluar la otra parte del examen compuesto por 24 preguntas del componente comportamental y la valoración de los antecedentes de la siguiente manera:

"De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo";

10. Una vez asistí a la jornada programada para el acceso al material del examen, al cuadernillo de preguntas de la OPEC#144527 y la hoja de respuestas claves prueba 278 acceso a material de prueba sobre competencias funcionales y comportamentales #PQOY71KF1003948, procedí a pasar un derecho de petición a la CNSC y a la Universidad, el cual fue radicado con el número 440709725 el 07/12/2021, y que se anexa como prueba a la actual petición de violación a mis derechos constitucionales.
11. De las 102 preguntas realizadas en la prueba escrita, 78 corresponden a las competencias funcionales y 24 a las comportamentales, y al revisar el material de la prueba, se puede observar que se eliminaron y no fueron calificadas tres preguntas, los números 94, 95 y 98 que corresponden al grupo de las 24 preguntas de las pruebas comportamentales que son clasificatorias y no eliminatorias, la cual está afectando el resultado final de las pruebas funcionales; a este punto la Universidad responde:

".....que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo garantizar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, asegurando que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos, sintácticos y culturales de la misma.

Igualmente, durante el proceso de elaboración de los ítems se aseguró la pertinencia y relevancia de cada uno de estos dentro de su respectiva prueba, promoviendo así una armonía con el objeto general de la prueba, agregando lo realizado posteriormente donde se supervisa el grado de dificultad de cada ítem con relación al empleo ofertado para poder evidenciar el dominio del aspirante en situaciones particulares con la finalidad de determinar su aptitud para el empleo por el cual concursa.

Una vez realizados los análisis psicométricos por parte de la universidad, las preguntas eliminadas se clasificaron según las siguientes causas:

1. Cuando el ítem no cumple los parámetros de discriminación.
2. Cuando el ítem no cumple con los criterios de dificultad establecidos.

De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas #94, 95 y 98.

Se debe resaltar que el proceso de eliminación se sustentó en un análisis cuidadoso, en el cual se validan los supuestos teóricos y estadísticos para garantizar que los resultados y el puntaje reflejan de forma confiable el nivel de competencia de los evaluados y su desempeño dentro del grupo. Este proceso se realizó teniendo en cuenta que todos los ejes fueran evaluados y además que el porcentaje de eliminación de ítems no superara el 30% por cada prueba según los lineamientos técnicos del ANEXO 1 - ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Se aclara que los ítems eliminados en cada prueba no fueron tenidos en cuenta para ningún aspirante evaluado en cada OPEC a la que le fue aplicada dicha forma de prueba”.

Lo anterior indica que no cumple con los criterios de calidad, dado que las tres (3) preguntas y lo que indica la universidad y la CNSC que **“De esta manera, una vez realizados los análisis psicométricos, verificados los estándares de calidad y surtida la etapa de validación de pruebas, se determinó eliminar de la prueba por Usted presentada, las preguntas#94, 95 y 98”**, las cuales corresponden a las preguntas comportamentales clasificatorias y no se eliminó ninguna pregunta funcional que, si son eliminatorias, el cual vulnera el derecho a la igualdad, dado que, para cada postulante, se eliminaron preguntas diferentes que afectaron directamente el puntaje de las pruebas eliminatorias poniendo en duda la confiabilidad de las pruebas y la calificación de los demás aspirantes al concurso; según se indica en la página www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, me identificó el sistema SIMO con el número de evaluación #439517545 dentro de los concursantes en el proceso de la OPEC#144527, se obtuvo como resultado, el siguiente puntaje: para el componente funcional: 58,97 y para el componente comportamental: 80,95,tal como lo muestra las figuras 1 y 2, donde se indica que en las pruebas comportamentales quede de primer lugar sin importar la exclusión de las tres preguntas en este ítem, y en las funcionales no alcance el puntaje para continuar con el proceso eliminatorio que es 65 puntos, quedando en tercer lugar pero eliminado.

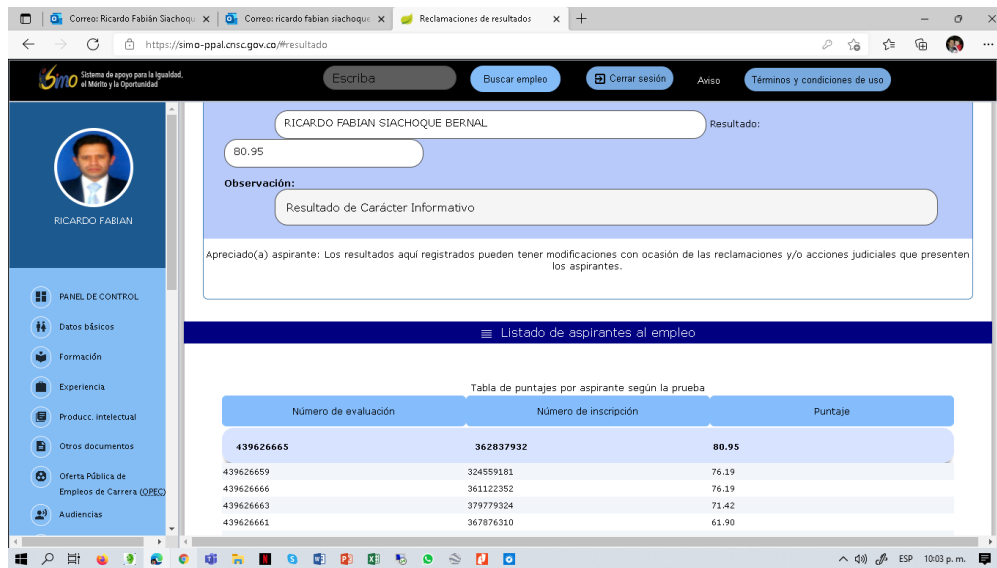


Figura 1. Resultados de las pruebas comportamentales



Figura 2. Resultados de las pruebas funcionales.

12. El otro punto de la TUTELA, es que, en el material de la prueba, se puede observar que, dentro de las preguntas, hay nueve (9) del grupo de las funcionales eliminatorias, que no corresponden con la estructura ni con las funciones del cargo de la OPEC

#144527; la actual postulación corresponde a la modalidad de concurso Abierto del cargo de profesional especializado grado 22 código 2028 en la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo.

13. Que de las nueve (9) preguntas del grupo de competencias funcionales eliminatorias, se pueden mencionar que tres de ellas, los números 25, 26 y 27 están relacionadas con la distribución de la tenencia de la tierra rural y la priorización de mecanismos y estrategias sobre la propiedad y regularización del mercado de tierras, temas que corresponden a las funciones de otro profesional de la UPRA de otra dirección técnica que es la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Mercado de Tierras, y sus perfiles corresponden a profesionales idóneos en sus conocimientos como son, los ingenieros catastrales y geodestas, economistas, carreras profesionales que no se encuentra en el perfil de la actual OPEC 144527.
14. Las siguientes seis (6) preguntas de las 9 citadas, corresponden a los números 37, 38 y 39, también de las competencias funcionales eliminatorias, corresponden a temas relacionados con las zonas de manejo y preservación ambiental, detectar cambios en las riberas de los ríos, entregar los mapas alineados con los principios en los que se fundamenta, y las preguntas 40, 41 y 42 relacionadas con el mapa de ruido, turística, elementos forestales, árboles nativos; funciones que corresponden a las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las Corporaciones Autónomas Regionales que también están ofertando cargos en éste mismo proceso de selección; los perfiles son diferentes a los agropecuarios; adicionalmente no corresponden con la estructura de la prueba anteriormente citada, ni con las funciones del cargo que se indican y se colocan en los anexos de la presente Tutela.
15. Con relación a lo anteriormente expresado, la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil, enviaron con anterioridad a las pruebas, la estructura de las pruebas, las cuales se pueden ver en: <http://cnsc-convocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/index.php> y el ingreso con mi número de cedula 79541815, se muestra la estructura de la OPEC 144527:

Tipo de Prueba	Componente	Eje Temático
FUNCIONALES- GENERALES	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	REGLAS GENERALES DEL FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO PROFESIONAL
FUNCIONALES- GENERALES	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	REGLAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PROFESIONAL
FUNCIONALES- GENERALES	CAPACIDADES	RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS PROFESIONAL
FUNCIONALES- GENERALES	HABILIDADES	LECTURA CRÍTICA PROFESIONAL

FUNCIONALES- ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO AGROPECUARIO FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA
FUNCIONALES- ESPECIFICAS	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
FUNCIONALES- ESPECIFICAS	CAPACIDADES	RAZONAMIENTO CATEGORIAL (ANÁLISIS - SÍNTESIS)
FUNCIONALES- ESPECIFICAS	CAPACIDADES	ATENCIÓN SELECTIVA
FUNCIONALES- ESPECIFICAS	CAPACIDADES	IDENTIFICAR PROBLEMAS Y OPORTUNIDADES
FUNCIONALES- ESPECIFICAS	HABILIDADES	GESTIÓN DEL TIEMPO
FUNCIONALES- ESPECIFICAS	HABILIDADES	MONITOREO
FUNCIONALES- ESPECIFICAS	HABILIDADES	VALORACIÓN DE RIESGOS
COMPORTAMENTALES	COMUNES	ORIENTACIÓN A RESULTADOS
COMPORTAMENTALES	COMUNES	TRABAJO EN EQUIPO
COMPORTAMENTALES	ESPECIFICAS	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL
COMPORTAMENTALES	ESPECIFICAS	GESTIÓN DE PROCEDIMIENTOS

16. Que dentro de las funciones del cargo del profesional especializado grado 22 código 2028 de Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo, y descritas en la OPEC#144527 de la página www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad en el siguiente link: <https://simo-ppal.cnsc.gov.co/documents/get-document?docId=253571604&contentType=application/pdf>, las cuales se transcriben a continuación: "1. formular la metodología de evaluación de tierras con fines agropecuarios a nivel nacional para la implementación de planes, programas y proyectos en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo y adecuación de tierras, con base en las metodologías establecidas por las entidades pertinentes; 2. definir y aplicar los criterios técnicos, biofísicos, económicos, sociales y eco sistémicos en el proceso de planeación del uso eficiente del suelo y adecuación de tierras, a nivel nacional con la metodología de evaluación de tierras para usos agropecuarios de acuerdo con la información y estudios realizados sobre el tema; 3. estructurar la elaboración de mapas de aptitud para las diferentes cadenas productivas mediante sistemas de información geográfica de conformidad a los criterios metodológicos, directrices y prioridades que defina el ministerio de agricultura; 4. promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones pertinentes en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo, de acuerdo con la normatividad vigente y los

lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; 5. gestionar la formulación de los planes, programas y proyectos para la planeación del uso eficiente del suelo y ordenamiento productivo a nivel nacional, según las necesidades identificadas por el sector agropecuario y de desarrollo rural; 6. gestionar la formulación y seguimiento de los planes de ordenamiento productivo y social de la propiedad y de los planes de desarrollo rural integral y demás instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario; 7. dirigir técnicamente los criterios edafológicos en identificación de áreas potenciales para la declaración de zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, de conformidad con la normatividad vigente; 8. evaluar la viabilidad técnica de los estudios de suelos para proyectos productivos, de conformidad con la viabilidad en el territorio y análisis prospectivos; 9. consolidar las memorias técnicas e informes de seguimiento y evaluación de los procesos de planificación de uso del suelo a nivel nacional por cadenas productivas, de acuerdo con los objetivos definidos por la Entidad; 10. preparar conceptos sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, de acuerdo con las políticas institucionales; 11. realizar procesos de socialización al sector público y privado en desarrollo del objeto misional de acuerdo con los lineamientos de la Dirección General; 12. mantener actualizada la información de los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de su competencia, de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información, en cumplimiento de las políticas aprobadas por la UPRA; 13. cumplir con las directrices establecidas en la Unidad, respecto a la implementación y desarrollo de las responsabilidades del Sistema de Gestión; 14. ejercer las actividades de supervisión, seguimiento, control y desarrollo de los objetos contractuales que le sean asignados; 15. asistir en representación de la Entidad, a reuniones o comités de carácter oficial, cuando sea designado por el Director General o el jefe inmediato de acuerdo a las directrices impartidas; 16. las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño”; y el perfil solicitado para esta OPEC corresponde al título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Agronomía: Agronomía, Ingeniería Agronómica, Agrología; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines: Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal; Ingeniería Agronómica Pecuaria y Afines: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pecuaria. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley, **experiencia:** Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada, **dependencia:** DIRECCION DE USO EFICIENTE DEL SUELO Y ADECUACION DE TIERRAS, **Municipio:** Bogotá D.C, **Total vacantes:** 1.

17. Qué de acuerdo con lo anteriormente indicado, la Universidad y la Comisión Nacional del Servicio Civil, entrega las siguientes

respuestas:

"Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En relación a su inconformidad con los temas que componen las pruebas por Usted presentadas, los cuales se basan en los ejes temáticos que a su vez son base para las preguntas que componen la referida prueba aplicada en el marco del presente proceso de selección, la UFPS se permite informar que los estos ejes temáticos fueron diseñados específicamente para evaluar y medir los temas y constructos que un servidor público en la ejecución del cargo por el cual Usted concursa debe dominar, de acuerdo al perfil, propósito y funciones definidas por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad oferente de la vacante y posteriormente transcritos en la respectiva OPEC.....

Ahora bien, en pro de garantizar la adecuada estructuración de los ejes temáticos en mención, la CNSC realizó la revisión de los manuales de funciones de las OPEC de la Convocatoria, y teniendo en cuenta el área de competencia institucional propia de cada entidad, así como el nivel del cargo, se establecieron los procesos claves, los cuales pueden ser transversales (comunes a las entidades) o misionales para determinados sectores. Con base en lo anterior, se evalúan las competencias laborales comportamentales y funcionales, dividiéndose estas últimas en generales y específicas, los cuales se evalúan a través de Aplicación de Conocimientos, Capacidades, Habilidades y Rasgos. A partir de estos elementos se identifican las agrupaciones de empleos que comparten elementos, los cuales a su vez se convierten en las pruebas a construir.

Posteriormente, la CNSC socializó las agrupaciones identificadas con los representantes de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales de la Convocatoria, con el fin de recibir observaciones para realizar los ajustes necesarios para

garantizar la validez de las agrupaciones y relación de los mismos con los empleos ofertados. Participes de esta actividad fueron las entidades oferentes de las vacantes como instituciones idóneas para realizar esta verificación.

Habiendo establecido las estructuras de prueba y después de que los ejes temáticos fueron validados por las entidades que expiden los manuales de funciones para los empleos ofertados, con base en la cual se establecieron los formatos de prueba a desarrollar, la CNSC hizo entrega de esta base a la UFPS con la finalidad de que esta última efectuara su organización y agrupación por pruebas a construir sin efectuar cambios de fondo sobre la información de los ejes temáticos ya definidos. En este orden de ideas, los temas que componen las pruebas escritas fueron definidos por las entidades y la CNSC, interviniendo la Universidad en la organización y a grupación de estos temas en pruebas. Sin embargo, el procedimiento previamente descrito garantiza la calidad e idoneidad de los ejes temáticos en relación con el perfil dispuesto por el manual de funciones expedido por la entidad que oferta el empleo por el cual se concursa.

Al respecto es muy importante aclarar que los ejes temáticos no pueden ser un reflejo exacto de las funciones consignadas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Por el contrario, las pruebas pretenden medir conocimientos esenciales y relevantes para desempeñar las funciones del empleo; esto conlleva a que los ejes busquen conocimientos generales y no específicos, en donde la persona se pueda desempeñar en el empleo público”.

De esta manera, la UFPS y La CNSC publicaron los ejes temáticos a evaluar a cada uno de los empleos en el Link <http://cnsc-convocatorias.ufps.edu.co/uconsulta/index.php>; el cual para ingresar cada uno de los participantes debe indicar su número de cédula de ciudadanía.

Los ejes temáticos publicados para la OPEC objeto de estudio fueron las siguientes:

- *COMPONENTE FUNCIONAL (Carácter eliminatorio):*

COMPETENCIAS		DOMINIO	INDICADOR
<i>Funcionales</i>	<i>Generales</i>	<i>APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS</i>	<i>Reglas generales del funcionamiento del Estado colombiano Profesional</i>
			<i>Reglas generales para el manejo de los recursos públicos Profesional</i>
		<i>CAPACIDADES</i>	<i>Resolución de problemas Profesional</i>
		<i>HABILIDADES</i>	<i>Lectura crítica Profesional</i>
	<i>Específicas</i>	<i>APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS</i>	<i>Planificación del ordenamiento agropecuario</i>
			<i>Formulación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión pública</i>
			<i>Sistema de Información Geográfica</i>
		<i>CAPACIDADES</i>	<i>Razonamiento categorial (análisis - síntesis)</i>
-	-		
			<i>Identificar problemas y oportunidades</i>
		<i>HABILIDADES</i>	<i>Gestión del tiempo</i>
			<i>Monitoreo</i>
			<i>Valoración de riesgos</i> <i>Atención selectiva</i>

Como se puede observar en la imagen anterior, el componente funcional se divide en funcional general y funcional específico; debemos entonces entender por funcional general, aquellas capacidades, habilidades y aplicación de conocimientos indispensables para todo servidor público, independiente del empleo al cual aspira, es decir, son conocimientos con los que debe contar, según el nivel del empleo (en el presente caso del Nivel Profesional), todo funcionario sin importar las funciones del cargo, por lo que este componente fue elaborados por nivel jerárquico al que se postula.

El segundo concepto (funcional específico) fue definido como aquellas capacidades, habilidades y aplicación de conocimientos que están relacionadas con las especificidades del proceso clave definido por la CNSC.

*Para este segundo componente en la estructura de prueba, los conocimientos específicos son los relacionados con las funciones del cargo que como de observó, presenta ejes temáticos denominados "Aplicación de Conocimientos Específicos" y los cuales, como su nombre lo indica, están diseñados puntualmente para evaluar la aplicación de conocimientos **específicos** para el cargo ofertado, la UFPS se permite informar que la relación de dichos ejes con el propósito y funciones del cargo ofertado es la siguiente:*

<i>Eje Temático "Aplicación de Conocimientos Específicos"</i>	<i>Propósito y/o función con el que se relaciona el eje temático</i>
<i>Planificación del ordenamiento agropecuario</i>	<i>Formular la metodología de evaluación de tierras con fines agropecuarios a nivel nacional para la implementación de planes, programas y proyectos en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo y adecuación de tierras, con base en las</i>

	<i>metodologías establecidas por las entidades pertinentes.</i>
<i>Formulación, seguimiento y evaluación de planes y proyectos de inversión pública</i>	<i>Promover la participación de las asociaciones de productores, federaciones, gremios e instituciones pertinentes en los procesos de planificación de uso eficiente del suelo, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</i>
<i>Sistema de Información Geográfica</i>	<i>Definir y aplicar los criterios técnicos, biofísicos, económicos, sociales y eco sistémicos en el proceso de planeación del uso eficiente del suelo y adecuación de tierras, a nivel nacional con la metodología de evaluación de tierras para usos agropecuarios de acuerdo con la información y estudios realizados sobre el tema.</i>

De esta forma, se puede concluir sin temor a equívoco que existe una estrecha relación entre los ejes temáticos y los propósitos o funciones a desarrollar, encontrando en cada uno de ellos la aplicación real y específica que tendría en la ejecución del cargo.....”

Por todo lo anterior, se puede concluir que la prueba fue elaborada según los diferentes componentes que fueron definidos por la CNSC con las entidades en su etapa de planeación y no todos estos deben estar relacionado a las funciones del cargo; únicamente los conocimientos específicos, según las directrices dadas por la entidad al momento de elaborar los ítems de los deferentes ejes temáticos.

En cuanto a su escrito de reclamación en el cual solicita la anulación de las preguntas 25, 26, 27, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, que componen la prueba por Usted presentada, es pertinente indicarle que en el proceso de elaboración de los ítems de la prueba de competencias funcionales y comportamentales, para poder determinar si los mismos se encuentran bien estructurados y se ajustan a la metodología de evaluación; se establecieron parámetros técnicos que tuvieron como objetivo asegurar la claridad, pertinencia, suficiencia, dificultad y relevancia de cada uno de estos; de forma que se garantiza la confiabilidad y validez de las pruebas y las preguntas, llevando a que estas fueran claras y no se vieran afectadas por los elementos semánticos y sintácticos de la misma.....

De acuerdo a lo anteriormente descrito y en relación con su solicitud de anulación de ítems que componían la prueba por Usted presentada, se estudiaron los argumentos esgrimidos en su escrito de reclamación, encontrando que los ítems objeto de su inconformidad cumplieron con todos los parámetros de calidad mencionados en párrafos anteriores, que respondían a los ejes temáticos establecidos y que eran pertinentes para que el evaluado pusiera en marcha sus competencias, posibilitando con ello la identificación del manejo y apropiación de las temáticas evaluadas.

Por lo anterior, esta Universidad no encuentra justificación válida para anular las preguntas objeto de su solicitud de eliminación, toda vez que se plantearon cumpliendo los parámetros técnicos de calidad y la respuesta acertada sí se encontraba dentro de las 3 opciones de respuesta.....”

18. Dado que la Universidad y la Comisión Nacional del Servicio Civil no encontraron justificación válida para anular las nueve (9) preguntas objeto de la solicitud de eliminación y en la decisión de no modificar la puntuación inicialmente publicada y donde indica también que contra la decisión presentada, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4 del Anexo de los acuerdos que rigen el proceso de selección, la cual en un compilado de normas y explicaciones que en ningún momento conllevan a desvirtuar mis afirmaciones a indicar que las preguntas no corresponden con el cargo ofertado en la OPEC #144527 y que de igual manera a todos los concursantes debieron eliminar las mismas 3 (tres) preguntas continuas o seguidas del grupo de las comportamentales, violando el derecho a la igualdad, sin tener en cuenta que para otros, fueron eliminadas preguntas dentro de los grupos funcionales que son eliminatorias y que marca la diferencia en el puntaje final, considero que se me está violando el debido proceso.
19. Qué desde el 4 de febrero de 2014 a la fecha, vengo desempeñando el cargo de la OPEC#144527, que corresponde al cargo de profesional especializado grado 22 código 2028 de la dirección técnica de uso eficiente del suelo y adecuación de tierras, en la Unidad de Planificación Rural Agropecuarias – UPRA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en los ocho (8) años desempeñando el cargo de carácter provisional, nunca se han evaluado temas como los mencionados al inicio de la presente Acción de Tutela como los relacionados con la distribución de la tenencia de la tierra rural, priorización de mecanismos y estrategias sobre la propiedad y regularización del mercado de tierras, y otros temas incluso relacionados con funciones de otras entidades y de sectores diferentes al agropecuario, como son los relacionados con las zonas de manejo y preservación ambiental, detectar

cambios en las riberas de los ríos, entregar los mapas relacionados con el ruido, turística, elementos forestales, árboles nativo, funciones que claramente corresponden al sector ambiental y no al agropecuario, para lo cual se anexan todos los soportes que sustentan la violación al debido proceso, a la igualdad, imparcialidad y al trabajo y al acceso a cargos públicos.

PRECEDENTE JUDICIAL

Que en Sentencia de Tutela de Primera Instancia del 20 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Girardot (Cundinamarca), con Radicación: 25307-3333-001-2021-00206-00 (Acumulados del 25307-3333-001-2021-00206-00 al 25307-3333-001-2021-00252-00 y 25307-3333-001-2021-00256-00), instaurada por la señora MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA y OTROS, se resolvió:

"(...) PRIMERO: CONCÉDESE el amparo al derecho al debido proceso de quienes se relacionaron como accionantes en el Cuadro 1 de esta providencia, de conformidad con las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

***SEGUNDO:** En consecuencia, ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y el MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, que en término que máximo de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, emita acto administrativo con el que retrotraiga la actuación adelantada dentro del concurso de méritos adelantando en marco de la Convocatoria No. 1352 de 2019 – Territorial 2019 – II y, señale que se realizará nuevamente las pruebas escritas para evaluar las competencias funcionales y las competencias comportamentales de los aspirantes.*

Así también, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de los 3 días otorgados en el párrafo anterior, deberán señalar la fecha y hora en que se realizarán las mencionadas pruebas escritas y efectuar la citación para las mismas, las cuales deberán aplicarse en término que no exceda el mes siguiente a la fecha de citación.

Las anteriores órdenes deberán ser cumplidas por las Entidades Accionadas de manera mancomunada y conjunta dentro de la órbita de sus competencias, brindando para ello la colaboración interinstitucional que sea necesaria.

No obstante, las erogaciones en que se incurran para la nueva presentación de las pruebas, deberán ser asumidos en su totalidad y de forma exclusiva por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA".

DERECHOS VULNERADOS

Considero violado el derecho al debido proceso, a la igualdad, imparcialidad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de

méritos, consagrados en los artículos 29, 13, 25 y 129 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Llevo trabajando con el estado más de 25 años de mi vida, desde el año 1996, donde ingrese a la carrera administrativa en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y acepte la provisionalidad en el cargo de la actual OPEC#144527 desde el año 2014, y vengo aportando al país, conocimiento científico desde el área de suelos y sus aplicaciones en más de 50 obras institucionales publicadas, que han servido para la conformación de políticas públicas desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que han ayudado a mejorar la calidad de vida de la población rural, organizando la producción agropecuaria y ayudando al campesinado a obtener ingresos adicionales, a través de mayores rendimientos y una mejor productividad. Para tal efecto, y viendo cómo se vulnera mi derecho al trabajo y al beneficio directo a las comunidades campesinas, siendo el coautor y coordinador de estas obras, pongo a consideración del señor Juez, mi currículum con los links para poder desplegar las diferentes zonificaciones de aptitud para diferentes cultivos.

FUNDAMENTOS JURÍDICO

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta que la Constitución Política le da un rango fundamental a los derechos a la igualdad, el trabajo y el debido proceso, y en el caso del derecho al mérito para el acceso a la carrera administrativa si bien no cuenta con categoría de fundamental, no puede entenderse de manera separada de los derechos anteriormente mencionados, pues de hecho el mérito, la igualdad y la oportunidad son los principios básicos que deben tenerse en cuenta para el acceso a los cargos de carrera administrativa.

Mediante sentencia T-059/19 la Honorable Corte Constitucional señala el PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO como Criterio rector del acceso a la función pública y permite que mediante la figura de la acción de tutela se proteja dicho derecho a quienes consideren vulnerados sus derechos.

LEY 909 DE 2004, ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley. 3. Esta ley se orienta al logro de la

satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

Ibid, ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Ibid, ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; i. Eficiencia en los

procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

El Honorable CONSEJO DE ESTADO MP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Por su parte, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO. En lo relativo a la naturaleza de la presente acción de tutela, consagrada en el Artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la

ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

En lo relativo a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Documento presentado por el suscrito como presentación de reclamaciones a las pruebas escritas.
2. Documento de respuesta a las reclamaciones proferido por la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
3. Certificación laboral y de funciones expedida por la Secretaria General de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA
4. Certificación laboral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.
5. Currículo profesional Ricardo Fabian Siachoque Bernal
6. Funciones del cargo de la OPEC#144527 relacionada con la actual Acción de Tutela del cargo Profesional Especializado grado 22 código 2028, que se encuentra publicada en el siguiente link: <https://simo-ppal.cnsc.gov.co/documents/get-document?docId=253571604&contentType=application/pdf>

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, en armonía con el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA **o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.**

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el número de preguntas solicitadas a no tener en cuenta en el presente proceso, no cumplen con los criterios mínimos de calidad y teniendo en cuenta los hallazgos que suponen una mala formulación y distribución de las preguntas e insuficientes argumentos técnicos ofrecidos por la Universidad Francisco de Paula Santander, para justificar que las preguntas que corresponden a las competencias funcionales no corresponden con la estructura de la prueba anteriormente citada, ni con las funciones del cargo detalladas en la parte inicial de la presente Tutela, lo anterior, solicito al honorable señor Juez, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil se anulen estas preguntas anteriormente indicadas que no corresponden a la OPEC#144527 y se promedie nuevamente las respuestas restantes.

La corrección de errores como los acaecidos son susceptibles de ser subsanados tal y o sucedió en el concurso de la rama judicial, en el cual, bajo el principio de eficacia, se corrigieron las irregularidades ordenándose realizar nuevamente la prueba de conocimientos.

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, emita un acto administrativo con el que retrotraiga la actuación adelantada dentro del concurso de méritos adelantados en el marco de la convocatoria No.1431 de 2020, para la OPEC#144527, y señale que se realizará nuevamente las pruebas escritas para evaluar las competencias funcionales y las competencias comportamentales de los aspirantes, tomando una sola prueba similar para todos los aspirantes sin realizar análisis estadísticos diferenciales para cada aspirante.

CUARTO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, revisar con pares temáticos la validez y la oportuna referencia a las preguntas relacionadas directamente con el cargo ofertado en la OPEC#144527, dadas las inconsistencias presentadas en la presente Acción de Tutela.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho **Amenazado o Vulnerado**, "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere"

El Artículo 7 de esta normativa señala "Artículo 7º. MEDIDA PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo

que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente.

De acuerdo con lo anterior, con el debido respeto, procedo a solicitarle su señoría lo siguiente:

1. Decretar la suspensión de términos dentro Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en el marco de la convocatoria No.1431 de 2020, para la OPEC#144527, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas
- Copia de cédula de ciudadanía del Suscrito.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido por los mismos hechos al Amparo de Tutela.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante las recibirá en la dirección de correo electrónico: rsiachoque@gmail.com, o a la Calle 22c #73ª-34 Bogotá; cel: 317-6361989

LAS ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700

Línea nacional 01900 3311011 atencionalciudadano@cncs.gov.co


Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

Cúcuta, Norte de Santander

Correo: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Cordialmente,



RICARDO FABIAN SIACHOQUE BERNAL

C.C. 79.541.815 de Bogotá

[E-Mail:rsiachoque@gmail.com](mailto:rsiachoque@gmail.com)